



Trujillo, 13 de Septiembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2021-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA que contiene el expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal diferente a madera en asociaciones vegetales no boscosas, peticionado por don Julio Ricardo Ortega Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y Q9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad





ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el expediente administrativo en mención adjunta la solicitud presentada por el petitioner Julio Ricardo Ortega Rojas con documento nacional de identidad 18217938 y el formato DEMA para el aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas de Tara por un período de 5 años el cual se encuentra vigente, en el predio de su propiedad denominado Pingullo, Ubicado en sector Pingullo, del distrito Carabamba, provincia de Julcán, Departamento La Libertad, cuyas coordenadas UTM obran en el expediente administrativo y cuenta con un área de 2,575.3582 hectáreas de su propiedad inscrito en la partida electrónica de copia literal N° 03001128 de la SUNARP, Zona Registral V, sede Trujillo – Oficina Registral Otuzco.

Que; obra en el expediente administrativo el poder general que entregan don Henry Paul Rojas Ulloa y don Brigido Deetrio Rojas Ulloa a favor del petitioner, respecto de los predios que conforman el área de aprovechamiento, así como la autorización de aprovechamiento forestal N° 13-LAL-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA/A-PDM011-2017, correspondiente al segundo año de ejecución del DEMA.

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 13 de noviembre de 2018, emitida por el SERFOR, se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, señalando en su numeral 6.5 el contenido de la solicitud, documento que es admitido inclusive con posesión precaria conforme lo señala textualmente la norma.

Que, se cuenta también con la copia literal de la partida registral N° 03001128 de rectificación de datos a favor del causante don Henri Paul Rojas Ulloa como copropietarios del inmueble y cuyos copropietarios entregan poder a favor de don Julio Ricardo Ortega Rojas.

CALCULO CANTIDAD DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (Kg-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. /Kg)		
			Total Autorizado (Kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	Caesalpinia spinosa	10.00	437,500	87,500	87,500	87,500	87,500	87,500	0.04	17,500.00
TOTAL		10.00	437,500	87,500	87,500	87,500	87,500	87,500	0.04	17,500.00

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en el título habilitante es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a:





a) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; b) Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo – DEMA; c) Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; d) Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; e) Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; f) Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; g) Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones h) Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; i) Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; j) Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y k) Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran en el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a Madera - Tara a favor del administrado **Julio Ricardo Ortega Rojas con documento nacional de identidad N° 18217938**, referente a la especie **Tara**, respecto del **área de 10 hectáreas, ubicada en los sectores Pampa de Los Tallos, La Cortadera y La Quesera, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, Departamento La Libertad**, cuyas coordenadas UTM obran en el expediente administrativo y cuenta con una producción de 87,500 kilogramos anuales, **por el período de cinco (05) años.**

CALCULO CANTIDAD Y DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (Kg-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. /Kg)		
			Total Autorizado (Kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	<i>Caesalpinia spinosa</i>	10.00	437,500	87,500	87,500	87,500	87,500	87,500	0.04	17,500.00
TOTAL		10.00	437,500	87,500	87,500	87,500	87,500	87,500	0.04	17,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor de don **Julio Ricardo Ortega Rojas con documento nacional de identidad N° 18217938.**





ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA al administrado **Julio Ricardo Ortega Rojas** con documento nacional de identidad N° 18217938, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Doceavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria**, al administrado Julio Ricardo Ortega Rojas con documento nacional de identidad N° 18217938 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

